

en cuenta y medida que principia a diez desde el
mediador del mes de mayo del dicho año en adelante por la
orden y necesidad en la moneda de las dichas cabeceras y
tales y comunes los señores a del castillo y mún de león
fuerdes agmen esta va como fidei con semeo labor
den que dieren se avran

libranas
en
un
un
un
un
un

mandaron lo que a si que tierres de padilla provizada
de al vacete y si perez monte provizada de teccia sus
salarios de provizadores de las dichas que se cumpla
mes cada uno por año que se cumpla el día de sanpe
dro y san pablo del año de m d e m l y q m s y en cuen
ta y m d e y se les de lo que mientos por q ney m y q u
mez se les pague por sus tercios de año

mandaron que las feses de boray (abito) se avran
y se fien den

libranas
man
dos
s

mandaron lo que a si que tierres de tuncel y o man n mano brent
seis en cada a cada uno por q ne los q ten en las monedas
de las cabeceras de las dichas que se son a cargo de la
dicha m n n a cada uno en las nes mano brent y se les
de lo que mientos en el fe al de m y m e s m e z p a r e
que le pague al día de san pablo del dicho año de m d e m l y q m s y en cuen
ta y m d e y se les pague por sus tercios de año

Mons
Castillo

pasvanta m s

Lenas de leuon
lo pedos
molina

